

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE PUBLICAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÁSTER Y ESTUDIOS DE DOCTORADO PROPIOS DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

1. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto de Decreto.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 58 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, definir la estructura y el contenido básico de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en la misma en sus artículos 54 a 58, modificados mediante la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dedica el Título II a las enseñanzas que se imparten en el sistema educativo andaluz; en su Capítulo VI se regulan las enseñanzas artísticas y la Sección 3.ª del mismo establece los principios generales de las enseñanzas artísticas superiores, la denominación de los centros docentes que imparten estas enseñanzas y sus órganos de gobierno.

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, modificado por el Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas artísticas de máster y los estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas.

Asimismo, propone la incorporación del sistema europeo de reconocimiento, transferencia y acumulación de créditos ECTS, como la unidad de medida que refleja los resultados del aprendizaje y el volumen de trabajo realizado por el estudiante para alcanzar las competencias de cada enseñanza y la expedición del Suplemento Europeo al Título a fin de promover la movilidad de estudiantes y titulados españoles en el espacio europeo de la enseñanza superior.

El Real Decreto 99/2001, de 28 enero por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, establece en el artículo 8 que los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

El Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, establece los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Asimismo, en su artículo 20 recoge los requisitos y la estructura docente necesaria para la organización y desarrollo de enseñanzas conducentes a los títulos superiores, títulos de máster, así como a los estudios de doctorado



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	04/02/2021 10:40:39	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eW6TVFMHPHJT2GP4GY0GBUGSNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

propios de las enseñanzas artísticas según los convenios de las Administraciones educativas con las universidades y el fomento de programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les son propios.

Se considera necesaria la concreción normativa de las enseñanzas artísticas superiores en Andalucía, dado que la regulación se ha venido realizando de forma independiente para cada una de las mismas, integrando las normas de competencia autonómica con las de competencia estatal a fin de proporcionar una visión sistemática del régimen jurídico aplicable.

2. Juicio de legalidad del proyecto de Decreto.

La Junta de Andalucía fundamenta su competencia para elaborar este proyecto de Decreto en virtud de la competencia atribuida en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que se establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia exclusiva la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, así como la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos. Asimismo, el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce entre otras, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, la ordenación del sector y de la actividad docente, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuye a la misma, en el artículo 1, "...la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades". En cumplimiento del artículo citado, esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa propone el Proyecto de Decreto que aquí se justifica, amparada en el artículo 10.2.b), según el cual es competencia de la misma: "*La propuesta de los diseños curriculares y la ordenación de todas las enseñanzas no universitarias, incluidas las artísticas...*".

Con este proyecto de Decreto se pretende regular, a partir del marco general establecido en la normativa básica estatal y en la legislación andaluza, la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Contenido global de la disposición.

El objeto del presente Decreto es establecer la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, atendiendo al perfil profesional cualificado propio del ámbito de las



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	04/02/2021 10:40:39	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eW6TVFMHPHJT2GP4GY0GBUGSNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

enseñanzas artísticas superiores y a las exigencias de cada uno de los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas, de manera que se asegure una formación completa, actualizada y de calidad.

Se contempla en el presente Decreto la concreción y el desarrollo del marco normativo de las enseñanzas artísticas superiores en Andalucía, así como la previsión de la incorporación de los estudios de Postgrado a la oferta educativa existente, la articulación de los convenios para los estudios de Doctorado propios de las enseñanzas artísticas en Andalucía y la regulación y ordenación de los términos o marcos de colaboración en los que se pueden desarrollar los futuros convenios entre las universidades y los centros que imparten estudios artísticos superiores en Andalucía.

4. Tabla de vigencias.

En tanto no se desarrollen las diferentes Órdenes que establezcan los planes de estudios de las enseñanzas reguladas en el presente proyecto de Decreto, serán de aplicación, según corresponda, el Decreto 258/2011, de 26 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Danza; el Decreto 259/2011, de 26 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático; el Decreto 260/2011, de 26 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Música; el Decreto 111/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Diseño; el Decreto 603/2019, de 3 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y el Decreto 604/2019, de 3 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Artes Plásticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Necesidad de Informe del nivel de afectación de la norma a los menores de edad.

El artículo 4 del Decreto 103/2005 de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en su apartado 1 establece que:

"1. Cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas dicho proyecto, por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación."

En nuestro marco legal, el derecho a la educación y los principios y fines que inspiran nuestro sistema educativo son los reconocidos por la Constitución Española, nuestro Estatuto de Autonomía y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre. En este marco legal se desarrolla a plena satisfacción lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	04/02/2021 10:40:39	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eW6TVFMHPHJT2GP4GY0GBUGSNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Este proyecto de Decreto desarrolla la citada normativa de carácter superior sin entrar en colisión con ella, por lo que debe entenderse que no afecta a los derechos de los menores de edad establecidos en la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

En conclusión, el presente proyecto de Decreto no repercute por sí mismo sobre los derechos de los niños y niñas, por lo que, no se considera necesaria la solicitud del informe previsto en el párrafo segundo del artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, de la Consejería competente en materia de menores.

6. Referencia a actuaciones previas.

En la elaboración del proyecto de Decreto se tendrán en cuenta, cuando proceda, las aportaciones realizadas en los procesos de audiencia e información pública, mediante el envío del proyecto a las entidades que se detallan en la memoria correspondiente, así como mediante la publicación del proyecto de Decreto en la página web de la Consejería y la habilitación de una cuenta de correo electrónico para el envío de aportaciones para su estudio e incorporación, cuando se estime pertinente. El calendario previsto para su tramitación es el que se recoge en la ficha de seguimiento de la tramitación del presente proyecto de Decreto.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA
Aurora M.ª A. Morales Martín



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	04/02/2021 10:40:39	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eW6TVFMHPHJT2GP4GY0GBUGSNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			